

y los órganos centrales del Estado. En consecuencia, podría tener cabida en una compilación de esta naturaleza. Considero, sin embargo, que puede haber razones que aconsejen su exclusión. La recopilación de esas normas podría dar lugar a un volumen separado, aunque no parece llegado el momento de presentar unitariamente un cuerpo legislativo todavía en estado embrionario; por otra parte, esa compilación está ya realizada de manera exhaustiva, y continuará en adelante, en la sección «Legislación de las Comunidades autónomas» de este *Anuario*. En todo caso debería aludirse expresamente a que el Derecho Eclesiástico autonómico no es objeto de la compilación.

Por lo que se refiere a los aspectos formales y a la estructuración de la obra, cabe destacar que las disposiciones legales se complementan con numerosas notas a pie de página. La mayoría establecen remisiones a otras normas recogidas en la compilación, advierten acerca de desarrollos o modificaciones legales habidas con posterioridad o remiten a otras normas que, por su generalidad, no se incluyen en el volumen. Otras, más extensas, aportan documentación complementaria de interés para comprender el alcance de la disposición. A veces, se tratan de normas intraeclesiales (como las «Bases para la aplicación del Acuerdo Iglesia-Estado sobre educación»), referencias a la jurisprudencia e incluso el texto completo de alguna sentencia del Tribunal Supremo (como la de 3 de diciembre de 1981 sobre efectos civiles de los estudios cursados en Universidades de la Iglesia), párrafos señalados de la Exposición de Motivos de algunas leyes (como la de reforma urgente y parcial del Código penal, de 25 de junio de 1983), o documentación parlamentaria (como una pregunta relativa a la actuación de los Tribunales eclesiásticos).

La pretensión de confeccionar un repertorio legislativo de Derecho Eclesiástico español puesto al día exige enfrentarse con el intrincado problema de la determinación de la vigencia de las normas.

El cambio constitucional no ha producido la ruptura total en el ámbito del Derecho positivo. La Constitución incluye ciertamente unas disposiciones derogatorias, pero ¿hasta dónde alcanza la tercera de ellas que declara derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el texto fundamental?

La interrogación sobre la vigencia de una norma no tiene una respuesta única e indubitada. Precisar la vigencia de una norma es función que compete resolver en cada caso a los órganos de aplicación del Derecho. Por tanto, a la hora de elaborar una compilación de normas legales preconstitucionales, los autores ofrecerán su particular interpretación, bien sabido que la última palabra sobre el tema corresponde a los Tribunales.

JORGE DE OTADUY.

LINDE PANIAGUA, ENRIQUE: *Materiales para el estudio y aplicación de la Constitución española de 1978 (1978-1982)*, tomo I, 710 págs.; tomo II, vol. I, 1631 págs.; tomo II, vol. II, 792 págs., Editorial Aranzadi, Pamplona, 1984.

Bajo la dirección de Enrique Linde Paniagua, un importante grupo de especialistas publicó en 1980 la que podría considerarse primera edición de esta obra, auspiciada por el Ministerio de Justicia, del que Linde era entonces Subsecretario.

El propio Linde había efectuado ya varios estudios constitucionales, desde el primer momento en que la Constitución de 1978 vio la luz, y había igualmente conocido los trabajos que sobre el alto cuerpo legal elaboraron con igual celeridad otros varios autores. Así, junto con Ramón García Cotarelo y Andrés de Blas, y bajo el impulso de Raúl Morodo, publicó un *Índice Analítico de la Constitución Española* (Editora Nacional). Poco después, según consta en el prólogo de aquella primera edición de 1980, «iniciaba el autor de estas líneas un trabajo de selección y comentario de las sentencias

y autos del Tribunal Supremo, referidos a la Constitución» (*Revista de Derecho Político de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*). En colaboración con Francisco Castillo inició Linde asimismo una bibliografía sobre la Constitución. Y, en fin, la reunión de esas otras iniciativas condujo a la aparición de la citada primera edición de la presente obra, llevada a cabo en el Ministerio de Justicia y que comprendía: (I) el «Texto Constitucional»; (II) un «Índice analítico»; (III) «Índices de legislación», en los que colaboró Miguel López Requena; (IV) la «Jurisprudencia», que era la parte debida en particular a Linde Paniagua; (V) los «Índices bibliográficos», en los que además de Castillo colaboró también López Requena; (VI) un «Índice histórico constitucional»; (VII) un «Índice constitucional comparado», debidos ambos a la colaboración del mismo López Requena y de J. J. González Ribas.

El éxito de aquella obra, prontamente agotada, y la propia dinámica de la vida legislativa y constitucional, reclamaron la preparación y publicación de una nueva, que la Editorial Aranzadi acogió y que apareció en 1984. Es la que hoy comentamos, y que aparece tan corregida y aumentada que el autor prefiere que no se la considere una segunda edición.

Ha contado para elaborarla con un cuerpo de colaboradores que supera con mucho al que trabajó en la edición primera. Ahora son dieciséis especialistas los que, bajo la dirección de Linde Paniagua, han llevado a cabo estos tres volúmenes que superan en total las tres mil páginas y que presenta las siguientes novedades: mejora del «Índice analítico»; inclusión en los «Índices de legislación» de las leyes de las Comunidades autónomas; una «Nota introductoria» añadida al «Texto constitucional»; inclusión en todos los apartados del material nuevo correspondiente a los años 1981 y 1982; ampliación del apartado de «Bibliografía» constitucional también con títulos procedentes de los años 1978-1980, y añadido de nuevos epígrafes. Entre éstos, el que más novedades presente es el relativo a la jurisprudencia: estudio y sistematización de la totalidad de los autos del Tribunal Constitucional; comentario de la totalidad de las sentencias del Tribunal Constitucional; un epígrafe dedicado a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se han recogido también en la obra los actos políticos y normativa complementaria de los órganos constitucionales y bibliografía sobre la transición a la democracia.

Todo ello ha llevado a una reestructuración de la disposición interna de los materiales. Así, el tomo I reúne los materiales legislativos, bibliográficos y los actos políticos de órganos constitucionales; el II, destinado a la jurisprudencia, resultaba de tal amplitud que a ello obedece su división en dos volúmenes, el primero para la del Tribunal Constitucional y el segundo para la restante.

La utilidad de la obra es más que manifiesta. Y nadie puede apreciarlo mejor que los lectores de este *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, ya que nuestra revista se viene esforzando, año tras año, en ofrecer unas secciones fijas de jurisprudencia y legislación referidas precisamente al Tribunal Constitucional y al Supremo y a las Comunidades Autónomas, más la novedad de recoger asimismo legislación y jurisprudencia internacionales, todo ello naturalmente sobre cuestiones de Derecho Eclesiástico. Esta útil y difícil puesta al día del muy variado y disperso material que sistematiza el *Anuario* permite apreciar el valor de aquellas otras obras que recogen la totalidad del material legislativo y jurisprudencia constitucional para un período dado de tiempo; solamente la consulta de las publicaciones que ofrecen una selección tan completa de materiales, completada con la lectura de las revistas que tratan de mantenerse al día en la misma tarea sobre las diversas ramas de la vida jurídica, permite hoy un conocimiento suficiente y eficaz del multiforme y riquísimo panorama de la aplicación efectiva de las normas constitucionales que presiden el panorama jurídico español.

Dado el carácter totalizador de la obra dirigida por Enrique Linde, en ella aparece una información sobre legislación y jurisprudencia eclesiasticistas tan amplia y completa como sobre cualquier otra rama del Derecho. Sin embargo, tal información es

tan difícil de localizar como la relativa a cualquier otro tema, dado el que nos parece el defecto fundamental de una publicación que no abunda en ellos: la falta de un índice de materias. Su confección hubiese sido, sin duda, tan dificultosa como útil; empeñados los autores en tarea tan monumental, habría valido la pena que la completaran con ese esfuerzo cuyos resultados habría facilitado en medida suma la utilización de los tres extensos volúmenes.

En este sentido, nada relativo al Derecho Eclesiástico encontramos en la nota sobre texto constitucional, debida a Linde Paniagua, muy breve y relativa en exclusiva a la génesis de la propia Constitución. En el Índice analítico (de Linde y García Cotarelo), aparecen las voces confesionalidad, confesiones religiosas, comunidades ideológicas, religiosas y de culto; convicciones, cónyuges, cooperación entre los poderes públicos, la Iglesia católica y las demás confesiones; creencias, culto, derecho de asociación, a la cláusula de conciencia, de libre difusión de los pensamientos, ideas y opiniones, a la educación, a contraer matrimonio, etc.; divorcio, disolución del matrimonio y separación; educación, enseñanza, familia y otras muchas que afectan de uno u otro modo a la regulación jurídica del fenómeno religioso.

Los índices de legislación son tres: uno cronológico, otro concordado al articulado de la Constitución y que, por tanto, permite conocer las normas legislativas referentes a normas constituciones de Derecho Eclesiástico, y el tercero, conectado con el anterior índice analítico de la Constitución, cuyo interés se deriva del interés de éste, al que acabamos de hacer referencia. Esta sección se debe a Linde y López Requena.

El propio Enrique Linde ha confeccionado el apartado destinado a la legislación complementaria de la Constitución. Posee para nosotros especial interés, en este apartado, la parte relativa a la legislación sobre Derechos Humanos.

También han sido Linde y López Requena los autores del conjunto de índices bibliográficos. Uno de ellos es alfabético y cronológico; los otros dos repiten el esquema de los índices de legislación, siendo uno de ellos concordado con el articulado del texto constitucional y el otro con su índice analítico. Sin ser ninguno, pues, un índice de materias —de cuya utilidad no cabría dudar— el tomar como referencia sistemática al índice analítico de la Constitución dota de hecho al índice bibliográfico de un esquema material, y en esta medida es utilizable para localizar la bibliografía referente también al Derecho Eclesiástico.

López Requena y González Ribas han elaborado seguidamente un índice histórico comparado y un índice constitucional comparado con la Constitución de 1978. En el primero podemos ver en cuadros muy bien diseñados los artículos de todas las Constituciones históricas españolas que se corresponden con el actual articulado constitucional; la facilidad para comparar el desarrollo histórico del tratamiento dado en España a los fenómenos religiosos es evidente. La bibliografía sobre nuestra historia constitucional, que también se aporta, es breve y solamente relativa a los puntos más generales. En el segundo de estos índices, al aparecer asimismo cuadros que emparejan el articulado de 1978 con los textos paralelos de las principales constituciones extranjeras, se nos facilita comparar el tratamiento jurídico de los fenómenos religiosos en los diferentes países. La correspondiente bibliografía es más detallada por países, pero siempre de contenido general.

Menor interés tienen para el eclesiasticista los dos últimos apartados, ambos debidos a Herrero Lera, sobre actos políticos y normas complementarias de órganos constitucionales, destinados a la organización de los poderes supremos del Estado y a recoger la bibliografía sobre el proceso constituyente. Esta última puede contener títulos de interés para nuestros lectores, pero su división por materias es demasiado general y recoge escasos detalles, por lo que su consulta no puede ser del todo ágil.

El tomo II se destina, como se dijo, a la jurisprudencia. Su primer volumen recoge la del Tribunal Constitucional, y va organizado del modo siguiente: una larga y útil serie de índices y una serie de comentarios a todas las sentencias. Los índices son cro-

nológicos-sistemáticos (es decir, índices cronológicos de recursos de inconstitucionalidad, de amparo, etc.), y luego se incluyen un índice concordado con los artículos de la Constitución, otro de materias y otro de ponentes, votos particulares, normas citadas o estudiadas, disposiciones impugnadas ante el Tribunal, sentencias que declaran inconstitucionales, nulas o derogadas a normas legales, etc. Su valor para cualquier jurista, y también para el eclesiasticista, es innegable, y resultaba fácil localizar las sentencias que puedan interesarnos, de modo que cuanto sea preciso saber de interés para el cultivador del Derecho Eclesiástico en relación con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional queda a la mano, comentada además en cada caso la sentencia de que se trata después de quedar transcrita. Los comentarios proceden de una larga serie de autores: Blanco Campaña, Corno Caparrós, González Cuéllar, Linde Paniagua, Martín Pallín, Ortega Alvarez, Prieto de Pedro, Ruiz Vadillo, Somalo Giménez, Soriano García y Zorrilla Ruiz.

En fin, recoge el segundo volumen del tomo II los autos del Tribunal Constitucional, las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección General de los Registros en que se citan, estudian o aplican preceptos constitucionales y las sentencias y autos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; son los autores Montoro Puerto para la primera parte, Linde para la segunda y Linde, Ortega Alvarez y Sánchez Morón para la tercera. Los esquemas de los tomos anteriores se repiten en este último. Poseemos así índices de los autos del Tribunal Constitucional ordenados tanto cronológicamente como en concordancia con los artículos de la Constitución. Las sentencias del Tribunal Supremo se corresponden con el articulado constitucional y se ordenan también por materias; y también hay un sustancial índice material en el apartado sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Todo lo referido muestra el valor de la ingente obra llevada a cabo por Linde Paniagua y su equipo de colaboradores. Solamente en un volumen de la misma, el segundo, hay construcción doctrinal, al contener comentarios a las sentencias del Tribunal Constitucional; el resto son sobre todo índices, es decir, material orientador, que obliga siempre a la consulta de los textos de referencia, pero que constituye una valiosa guía para orientarse en el manejo de los mismos.

ALBERTO DE LA HERA.

DE MARCO, EUGENIO: *La «negoziazione legislativa»*, CEDAM, Padova, 1984, x+307 páginas.

Si el problema de la fundamentación de la ciencia del Derecho Eclesiástico —capítulo importante en donde son evidentes las vacilaciones de la doctrina— debe estudiarse en coherencia con el área jurídica y cultural donde nos movemos. Es decir, tener presentes las exigencias del Estado social y democrático de Derecho, construirse bajo la tensión que existe entre los dos polos que caracterizan a las democracias occidentales —tutela y fomento de los derechos de libertad e igualdad individual; participación de las organizaciones sociales en los ámbitos de decisión de los poderes públicos—. Si, como muy certeramente ponía de relieve el profesor Lombardía en su excelente boletín bibliográfico publicado en el volumen I de este mismo *Anuario*, los intentos de fundamentar el Derecho Eclesiástico participan en las dudas en que se debate el pensamiento jurídico contemporáneo, es, en consecuencia, natural el interés que tiene para el eclesiasticista el estudio de aquellas publicaciones cuyo fin sea profundizar en las líneas generales que conforman la estructura de los modernos Estados sociales de Derecho. La comprensión del Derecho Eclesiástico actual, de sus presupuestos y figuras normativas, de las soluciones que adopta para conciliar los diferentes intereses en juego, está